

por tanto de una «especificidad» reducida. El autor es del parecer que la Santa Sede se ha dado cuenta de que ya no bastará contar con la atención prestada a los intereses de las Iglesias particulares presentes en los Estados, sino que tendrá que proponer un modelo de relaciones con la Unión en cuanto tal, en un contexto jurídico e institucional nuevo y complejo, que no parece serle muy favorable.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Bueno Salinas, Santiago - Gutiérrez del Moral, M.^a Jesús, *Proselitismo religioso y Derecho*, Editorial Comares, Granada 2002, 315 pp.

El anuncio religioso está en la raíz de todas las grandes confesiones; se puede rastrear con facilidad su huella en la historia, y hoy no ha decaído en absoluto: las sociedades occidentales asisten a la efervescente actividad evangelizadora de grupúsculos religiosos de reciente implantación, mientras la obra misional de occidente se vuelca todavía de forma principal en los continentes americano y africano. Junto a esto, despierta un creciente interés en nuestra sociedad la actividad del islam, chocante para nuestra tradición y polémica para nuestro Derecho. Todos estos temas, y bastantes más, son tratados en el libro de Santiago Bueno y M.^a Jesús Gutiérrez, con gran claridad y didactismo.

No puede empezar esta obra con algo más básico que la distinción entre el sentido original del término proselitismo —anuncio— y el que se le atribuye con más frecuencia hoy en día, que tiene una carga negativa y al que los autores han llamado «abusivo». A partir de esta premisa, hemos distinguido dos partes bas-

tante diferenciadas en el libro: una primera dedicada a examinar la regulación interna de las iglesias y confesiones sobre su propia expansión (capítulo II); y otra en la que los autores contemplan el anuncio religioso desde la perspectiva de las sociedades civiles, concretando finalmente la regulación que respecto al proselitismo se contiene en el ordenamiento español (capítulos III y IV).

En la primera parte merecen la atención de los autores sobre todo las tres grandes religiones monoteístas —cristianismo, judaísmo e islam—. El análisis que se hace del anuncio religioso en estas religiones une los aspectos dogmáticos y los históricos, ofreciendo así una visión muy clara y completa de los rasgos que caracterizan el proselitismo en cada una de ellas, al tiempo que las distinguen entre sí. Junto a esto, los nuevos movimientos religiosos son también analizados, en virtud de la actualidad de ese proselitismo, por algunos llamado sectario, en breves pero sustanciosas páginas.

En esta primera parte resultan de especial interés las referencias a la *jihad* y las reflexiones en torno al fundamentalismo. Sin caer en el oportunismo, los autores exponen su opinión sobre asuntos que preocupan mucho a día de hoy, lo que demuestra que los grandes temas no tienen fecha de caducidad, y que la asociación de religión y violencia tiene hondas raíces que conviene conocer para afrontar problemas ahora candentes. El recuerdo de las palabras de Juan Pablo II, «la fe se propone, no se impone», condensa la vigencia del problema y de la solución que siempre ha latido en el seno de la Iglesia católica.

Quizá se podría haber insistido algo más en algunos matices que resultan im-

portantes, como la diferencia entre religión e ideología; porque cuando las creencias se manipulan con fines distintos a los religiosos, dejamos el campo de la fe para entrar en el de la política, y por tanto ya no es tan procedente hablar de anuncio religioso. Claro que estos esquemas deben ser examinados en su contexto histórico, pero los tiempos que corren exigen recalcar esta distinción, de gran trascendencia práctica.

La segunda parte que hemos creído distinguir en el libro resulta más sugerente si cabe, por la cantidad de cuestiones que deja apuntadas. En algunos momentos, los planteamientos dejan insatisfecho al lector, que hubiera deseado un mayor desarrollo de algunos puntos, avidez animada por las acertadas reflexiones que, más allá de los meros datos, acompañan siempre cada uno de los asuntos tratados.

El capítulo III analiza la experiencia del proselitismo en occidente. La parte histórica se expone con solvencia, y la jurídica, sobre todo el análisis del derecho europeo, es muy completa, como se aprecia en la división que se hace entre proselitismo estatal, confesional y familiar: incluso la sentencia o disposición más marginalmente relacionada con el objeto de su estudio es tomada en cuenta por los autores, que de donde casi no hay consiguen extraer alguna conclusión valiosa.

El capítulo IV analiza el proselitismo de forma transversal en el ordenamiento jurídico español, no dejando ningún campo por tocar, desde la financiación de las confesiones a la enseñanza, pasando por el Derecho penal. Entre los temas que se sugieren de forma paralela al objetivo primero de estudiar el anuncio religioso, destaca el del derecho

originario de las confesiones a la libertad religiosa, cuestión crucial para que el Estado obre con justicia a la hora de resolver problemas que tiene planteados, y para reconocer el necesario ámbito de libertad que merecen las confesiones religiosas en orden a su actuación en medio de la sociedad. Los autores no ignoran la radical importancia de esta cuestión, y que la forma de enfocarla desde los poderes públicos afecta decisivamente al tema que están estudiando, pero en general a casi todos los que interesan al eclesiástico.

Junto a este, se apuntan otros temas que hoy están en el centro de la polémica, como la forma de entender el principio de cooperación con las confesiones o la laicidad —los autores, con rigor constitucional, hablan casi siempre de *aconfesionalidad*, lo que debe ser aplaudido, vista la trascendencia de emplear uno u otro término—. La forma en que estos asuntos son expuestos permite contemplar la necesidad de encontrar un equilibrio entre los principios que informan nuestro Derecho eclesiástico, desde el respeto a la Constitución y a la realidad de la sociedad española —que debe ser tomada en cuenta por los poderes públicos, como constitucionalmente se nos recuerda—. Desentenderse de estos criterios no sólo supondría una desviación peligrosa no deseada por el legislador y contraria al mayoritario interés social, sino que propiciaría oscilaciones que van desde el confesionalismo encubierto —al que se puede llegar a través de la discriminación positiva a favor de las religiones minoritarias, o en contra de la influencia de las tradicionales— hasta el laicismo más extremo.

Otros asuntos, como el que se refiere a la protección que el ordenamiento

dispensa a la actividad de las confesiones, reciben justas críticas. El papel del Registro de Entidades Religiosas en relación con el comportamiento proselitista más o menos ilícito de algunas confesiones es una cuestión que sigue abierta, como se puede comprobar cuando se plantea qué hacer ante la actividad de líderes religiosos radicales que, con la excusa de la fe, reclutan adeptos para fines directamente criminales, como son los terroristas. También hay problemas más cotidianos que deben ser adecuadamente resueltos, como el distinto tratamiento que reciben en el Derecho penal las diferentes confesiones religiosas, no ya en contra del principio de igualdad que debe regir su tratamiento en la legislación, sino ignorando la pura lógica, como ocurre cuando la Iglesia católica no queda amparada por el tipo penal debido al hecho de no estar inscrita.

Es acertado el lugar que se adjudica a las sectas dentro de este estudio, porque se sitúan casi al final y en la medida en que su particular proselitismo se pueda caracterizar como abusivo. Haberlo hecho de otra forma, con un protagonismo excesivo, habría desnaturalizado el análisis del anuncio religioso, realidad imprescindible en el ámbito de las confesiones, al margen de sus manifestaciones desviadas o extremistas.

Un riesgo de afrontar tantos temas y de tocar todos los campos, como hacen los autores, es que habrá asuntos que quedarán meramente apuntados, y otros apenas mencionados levemente. Entre éstos se podría indicar el que ya está cobrando auge en países de nuestro entorno: los signos religiosos. Tanto en Francia como en Alemania se está siendo consciente —independientemente de que las medidas que se tomen resulten

ser las más apropiadas— de que la simbología religiosa puede conllevar varios significados, y entre éstos se apunta el carácter proselitista del velo islámico, por ejemplo. Será una cuestión a estudiar en el futuro, como ya se está haciendo fuera de España, en qué medida el velo debe ser visto como un elemento proselitista por sí mismo o en función de los motivos de su portadora.

Resulta fácil la lectura de esta monografía sobre el proselitismo, lo que amplía su interés más allá del círculo de los especialistas. Sin embargo, no por ello el libro pierde rigor e interés científico. Se trata de un trabajo ambicioso que, de haber desarrollado en profundidad todos los frentes que abre, habría cuajado un tratado sobre el proselitismo, por otra parte necesario, ya que pese a lo nuclear de la cuestión, no ha sido demasiado trabajada por nuestros eclesiasticos, al menos no de manera exclusiva. Con este estudio no se agota el tema, por otra parte vivo y actual; pero precisamente eso permitirá a otros investigadores tomar el testigo de cualquiera de las cuestiones que se tratan o insinúan. En este sentido, considero que se trata de un trabajo que hay que agradecer, porque dará nuevos frutos, deseamos que de la misma altura que el presente.

ÁNGEL LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ

Cattaneo, Arturo, *La Chiesa locale. I fondamenti ecclesiologicali e la missione nella teologia postconciliare*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2003, 347 pp.

Arturo Cattaneo es desde 1996 profesor de eclesiología en la Universidad pontificia de la Santa Cruz, en Roma.